000945/2025

Comodoro Rivadavia, 20 de octubre de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados: **"<Persona 5> c/ <Persona 7>, <Persona 8>; <Persona 4> y <Persona 2> s/ PREPARA VIA EJECUTIVA", Expte. N° 945/25,** venidos del Juzgado de Ejecución N° 1 (Expte. N° 945/25).

I. Vienen las presentes actuaciones a esta instancia, por haber interpuesto la parte actora, recurso de reposición con apelación en subsidio contra el primer párrafo de la providencia dictada el 30/07/25 que no hace lugar a la recusación sin causa formulada por la accionante en escrito ID 1991332 el 29/07/25, por entender que la misma sólo puede ser formulada al entablar la demanda o en su primera presentación.

En su memorial ID 1998317, la recurrente relata antecedentes del proceso, expresando que ingresó la acción de prepara vía ejecutiva en Serconex, y que, por las características del sistema, no es posible que elija el juzgado donde radicar ni menos aún elija la persona del juez, por lo que recién toma conocimiento del magistrado actuante con el dictado del primer proveído, naciendo allí la posibilidad de recusar.

Considera que al interponer la recusación en la primera presentación que hiciera a posteriori del primer decreto, la misma es tempestiva y válida, conforme lo dispone el art. 14 del Código Procesal, y no como lo entiende el juez, con la presentación del escrito inicial. Cita jurisprudencia. Solicita se revoque la resolución cuestionada y se admita la recusación interpuesta.

El 06/08/25 el magistrado rechaza el recurso de reposición y este Tribunal, mediante sentencia interlocutoria N° 651/25 dictada en Expte. N° 744/2025 caratulado: "<Persona 5> en autos: "<Persona 5> c/ <Persona 7>, <Persona 3>, <Persona 8>, <Persona 4> y <Persona 2>

<Persona 2> s/ Prepara Vía Ejecutiva" (Expte. 444/2025) s/ Recurso de Queja" Expte. N° 744/25, concedió en relación y con efecto suspensivo el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la quejosa.

II. Ingresando a la revisión propuesta, corresponde determinar si la recusación sin causa deducida por la parte actora, mediante escrito ID 1998317, con posterioridad al escrito inicial, resulta temporánea.

La regla general está contenida en el artículo 14 del Código Procesal, que determina que los jueces de primera instancia podrán ser recusados por el actor al entablar la demanda o en su primera presentación, el demandado en su primera presentación antes o al tiempo de contestarla, o de oponer excepciones en el juicio ejecutivo, o de comparecer a la audiencia señalada como primer acto procesal, no procediendo en los procesos sumarísimos ni en las tercerías.

Teniendo en cuenta que, conforme surge del sistema de adjudicación de causas (Acuerdo Plenario N° 4933/20), los accionantes toman conocimiento del juez actuante, con posterioridad al sorteo y adjudicación del registro electrónico del caso, resulta oportuna la recusación deducida por la actora en autos, pues si bien la dedujo con posterioridad a entablar la demanda, lo hizo en la primera oportunidad en la cual tomó conocimiento de la radicación de las actuaciones (Highton- Areán: "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, T 1, p. 417 en comentario al art. 14, Hammurabi 2004).

En virtud de lo analizado, corresponde hacer lugar al recurso de apelación en subsidio interpuesto por la parte actora mediante escrito ID 1998317, revocar la denegatoria de la recusación efectuada en providencia

del 30/07/25 y apartar al magistrado del conocimiento de la causa.

III. Las costas de esta instancia, por no existir contradicción, se imponen por su orden (arts. 69 y 70 CPr.). Se regulan los honorarios del profesional interviniente, teniendo en cuenta las pautas de la ley de aranceles (arts. 5/8, 13, 32, 40 y 46 Ley XIII N° 4 y modif. Ley XIII N° 15).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Hacer lugar al recurso de apelación en subsidio interpuesto por la parte actora mediante escrito ID 1998317, y en consecuencia revocar la denegatoria de la recusación efectuada en providencia del 30/07/25 y apartar al magistrado del conocimiento de la causa.

2) Costas de esta instancia por su orden, conforme considerando respectivo. Regular los honorarios profesionales a favor del Dr. <Persona 1> en el dos por ciento (2%), de lo que les correspondan como definitivos en el proceso principal, con más la alícuota del IVA si correspondiere

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 710 AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS